



Gobierno de la República de Honduras  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**“ERSAPS”**



**RESOLUCION NO.05-2013**

**LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (3) de Junio del año dos mil trece, **VISTA: El ACTA # 180-2013** de fecha, trece (13) de Mayo del presente año, **del DIRECTORIO EN PLENO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación** Dictamen Técnico-Jurídico Revisión de propuesta para de Tarifas del Acueducto de la Ciudad de Ceiba, Departamento de Atlántida a cargo del **SANAA**, que contiene la solicitud de Modificación de Tarifas presentada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado del Acueducto a cargo del SANAA de la Ciudad de Ceiba, Departamento de Atlántida,**

**CONSIDERANDO:** Que el ERSAPS, es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional .

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e; del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director-Coordinador, le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual se autoriza mediante Acta No.180-2013 del Directorio en pleno de fecha trece (13) de Mayo del presente año dos mil trece (2013), emitir la resolución en base al Dictamen Técnico – Jurídico de Asesoría Legal, con relación a la Solicitud de dictamen para **Formular la Recomendación de propuesta de Tarifas del Acueducto a cargo del SANAA de la Ciudad de La Ceiba , Departamento de Atlántida,** solicitada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).-

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Acta No.180-2013 que la Comisión Técnica analizó la documentación presentada para la revisión de la **Modificación de Tarifas del Acueducto a cargo del SANAA de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida,** emitiendo dictamen en base a los criterios, procedimientos y a la documentación exigida, para **Formular la Recomendación de Revisión de propuesta de tarifas,** solicitada por la Sub Gerencia del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**),.-

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las facultades contenidas en la Ley Marco, El Ente Regulador ha emitido el Reglamento de Tarifas por Servicio de Agua en Localidades Urbanas, que tiene por objeto establecer los criterios de valoración de los servicios y los esquemas tarifarios, considerando mecanismos de compensación y solidaridad social, que garanticen el acceso al servicio de agua potable y saneamiento a toda la población que habita en las localidades urbanas del país.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento durante la transición de traspaso de los sistemas de agua potable y saneamiento a las municipalidades, es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de



Gobierno de la República de Honduras  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**“ERSAPS”**



calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, Capítulo VIII, sobre el Régimen Tarifario de la Ley Marco, establece que se debe hacer uso racional y eficiente de los servicios y de los recursos utilizados para la prestación, además el numeral 7 del mismo artículo estipula que los pliegos tarifarios deben tener por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto por autorización del Ente Regulador cuando por tiempo limitado, las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan. –

**CONSIDERANDO:** Que para realizar el cálculo del pliego tarifario, los funcionarios del SANAA utilizaron la metodología aprobada por el Ente Regulador, tomando en consideración para la estimación del cálculo de tarifas lo siguientes: a) El pliego tarifario se diseño considerando un 100% de usuarios sin medición d) Inicialmente SANAA proponía un incremento global para la tarifa por el servicio de agua potable de un 23%.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al dictamen Técnico la información financiera presentada por el SANAA, proyecta que en el año 2013 se tendrá un gasto de Lps.59,064,259.15 en la operación del Acueducto de la Ciudad de la Ceiba, en tanto que la facturación anual esperada asciende a Lps. 80,670.528.72, valores que fueron corregidos, por no corresponder al número de usuarios por categoría, los que una vez corregidos conforme a la documentación soporte presentada el SANAA Acueducto de la Ceiba, Departamento de Atlántida, podrá facturar Lps.64,524,790.00,

**CONSIDERANDO:** Que revisada la propuesta presentada por el SANAA, se analizo los datos generales siguientes: 1) El incremento global para la tarifa por el servicio de agua potable de un 23%; 2) Con el pliego tarifario vigente el SANAA factura por los Servicios de Agua y Alcantarillado un total de Lp.49,645,998 al año, tomando como referencia los 18,733 usuarios del 2010, en tanto que los ingresos por venta de agua reportados ascienden a Lps.52,778,289.57 para el año 2011, Se aprecia una excelente gestión de las cuentas por cobrar de parte del SANAA de la Ceiba.- Dentro del análisis de costos se incrementaron en un 36% durante el periodo 2009- 2011; 3: La propuesta de costos del servicio para el año 2013 asciende a un valor de LPS.59,064,259.15

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal en fecha Diez (10) de Mayo del año dos mil trece, tomando en consideración el dictamen técnico opinó mediante Dictamen 4-2013, que se declare con lugar la solicitud de dictamen para formular la recomendación revisión de propuesta de tarifas del Acueducto a cargo del SANAA de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, debiendo realizar las siguientes recomendaciones

1. La Nueva Estructura Tarifaria Deberá Corresponder para cada una de las Sub categorías a los valores mostrados en la Tabla No.7;
2. Se recomienda mantener la meta de gestión relacionado con la implementación de micro medición y facturación de los consumos medidos a los usuarios no residenciales, que representan el 12% del padrón de usuarios, a fin de incrementar la eficiencia administrativa del operador.



**Gobierno de la República de Honduras**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE**  
**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**“ERSAPS”**



3. Es indispensable que el SANAA a través de su oficina regional informe periódicamente los datos básicos de gestión ante el ERSAPS para monitorear la gestión de su servicio y el avance en el cumplimiento de metas.
4. Previo a su puesta en vigencia es imprescindible que el SANAA socialice la propuesta de incremento de tarifas con la Sociedad Civil, Autoridades Municipales y Usuarios del Servicio de Abastecimiento de Agua de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Ente Regulador formular la recomendación respectiva, por cuanto la propuesta del titular del servicio, se ha evaluado desde el punto de vista técnico, jurídico y fundamentos de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que el Prestador del Acueducto de la Ciudad de Ceiba, Departamento de Atlántida, a cargo del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado; está sujeto a la presente Ley y a la Regulación y Control del Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento conforme lo establece la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.-

**POR TANTO:** LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acta del Directorio número 180-2013 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 9, 10,12, 13 numeral 1 y 6, 14, 48 párrafo tercero y 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 31 y 51 del Reglamento de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que se apruebe la **Modificación de Tarifas solicitada por el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) para el Acueducto de la Ciudad de Ceiba, Departamento de Atlántida, tomando en consideración las recomendaciones siguientes:** 1) LA NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA DEBERÁ CORRESPONDER PARA CADA UNA DE LAS SUBCATEGORIAS A LOS VALORES MOSTRADOS en la tabla siguiente

Categoría	Subcategorías	Rangos de consumo	Consumo Presunto m3/mes	Nº Usuarios	Precio Lps/m3	Factura Mensual Lps/usuario	Facturación Lps/mes	Facturación Lps/año
Domestico	Domestico 1	0-20 m3	20	1,530	2.80	56.00	85,680.00	1028,160
	Domestico 2	21-40 m3	35	13,033	4.00	140.00	1824,620.00	21895,440
	Domestico 3	40-50 m3	50	1,295	4.20	210.00	271,950.00	3263,400
	Domestico 4	de 50 en adelante	60	1,476	5.00	300.00	442,800.00	5313,600
Comercial	Comercial 1	0-30 m3	30	128	4.15	124.50	15,936.00	191,232
	Comercial 2	31-40 m3	40	26	4.50	180.00	4,680.00	56,160
	Comercial 3	40-60 m3	50	734	5.00	250.00	183,500.00	2202,000
	Comercial 4	de 60 en adelante	90	1,358	7.20	648.00	879,984.00	10559,808
Industrial	Industrial 1	0-50 m3	50	33	6.80	340.00	11,220.00	134,640
	Industrial 2	de 50 en adelante	250	29	16.50	4,125.00	119,625.00	1435,500
Gobierno	Gobierno 1	0-100 m3	100	59	7.50	750.00	44,250.00	531,000
	Gobierno 2	de 100 en adelante	500	91	20.50	10,250.00	932,750.00	11193,000
<b>Totales</b>				<b>19,792</b>			<b>4816,995.00</b>	<b>57803,940</b>

2. SE RECOMIENDA MANTENER LA META DE GESTIÓN RELACIONADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MICROMEDICION Y FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS MEDIDOS A LOS USUARIOS NO RESIDENCIALES, QUE REPRESENTAN EL 12% DEL



Gobierno de la República de Honduras  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
"ERSAPS"**



PADRÓN DE USUARIOS, A FIN DE INCREMENTAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR.

3. ES INDISPENSABLE QUE EL SANAA A TRAVÉS DE SU OFICINA REGIONAL INFORME PERIÓDICAMENTE LOS DATOS BÁSICOS DE GESTIÓN ANTE EL ERSAPS PARA MONITOREAR LA GESTIÓN DE SU SERVICIO Y EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS.
4. PREVIO A SU PUESTA EN VIGENCIA ES IMPRESCINDIBLE QUE EL SANAA SOCIALICE LA PROPUESTA DE INCREMENTO DE TARIFAS CON LA SOCIEDAD CIVIL, AUTORIDADES MUNICIPALES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.

**SEGUNDO:** hacer del conocimiento a la Gerencia General del **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)** y a la **Gerencia Regional del Acueducto a cargo del SANAA de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, la tarifa que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador** y **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, en cuyo caso el titular dispondrá la publicación y la entrada en vigencia. La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.-  
**NOTIFIQUESE.**

**IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO**  
Directora- Coordinadora